



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Honorable
Dra. Bibiana Maria Londoño Valencia
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales - Caldas

1

REF: REPARACIÓN DIRECTA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR EL CONSORCIO "MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES"

DEMANDANTE: LUZ ELENA MUÑOZ ALZATE Y OTROS

DEMANDADA: MUNICIPIO DE MANIZALES Y EL CONSORCIO "MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES"

RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2019-00247-00

NATALIA BOTERO ZAPATA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.130.417., abogada con Tarjeta Profesional No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en el proceso de la referencia, encontrándome en el término legal para hacerlo, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por el **CONSORCIO "MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES"**

A. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

I. A LOS HECHOS:

DEL HECHO PRIMERO AL HECHO QUINTO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser una llamada en garantía, por ende, estas manifestaciones escapan al conocimiento de la aseguradora, pues claramente, son declaraciones propias de la conformación del núcleo familiar de la parte demandante, personas con las cuales no se



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

tiene ningún tipo de relación. Por lo tanto, me atengo a lo probado dentro del proceso; sin embargo, mi poderdante se acoge en su integridad a las manifestaciones realizadas por el llamante en garantía.

AL HECHO SEXTO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser una llamada en garantía, pues no tiene ni ha tenido ningún tipo de relación laboral con la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO, por ende, me atengo a lo debida y oportunamente probado en el proceso.

DEL HECHO SÉPTIMO AL HECHO DÉCIMO PRIMERO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser una llamada en garantía, no conoce las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se relatan, circunstancias que deberán ser objeto del respectivo debate probatorio. De manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO:

NO ES UN HECHO, pues claramente se tratan de apreciaciones subjetivas que realiza el apoderado de la parte demandante de manera apresurada, además de ello, claramente no se aporta ningún tipo de información relacionada a modo, tiempo y lugar de los hechos que sirvieran para su esclarecimiento. De manera, que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

DEL HECHO DÉCIMO TERCERO AL HECHO DÉCIMO SEXTO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., por ser una llamada en garantía, no conoce las atenciones médicas, intervenciones quirúrgicas que se le brindarán a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO, el día 21 de febrero de 2017, de estas deberán dar fe el historial clínico de la demandante. De manera que nos someteremos a lo que resulte debida oportunamente probado en el proceso.

AL HECHO DÉCIMO SÉPTIMO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., las características y daños que sufriera el vehículo tipo motocicleta, pues este vehículo no contaba con vínculo contractual o de cualquier tipo con la aseguradora. Por lo tanto, nos atendremos a lo debida y oportunamente probado en el proceso.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

DEL HECHO DÉCIMO OCTAVO

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A; por ser una llamada en garantía, y no conoce tanto el origen como el tiempo que se postergara la incapacidad mencionada por la parte demandante, pues esta no fue emitida por ninguna dependencia de la aseguradora. De manera que nos someteremos a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

3

DEL HECHO DÉCIMO NOVENO AL HECHO VIGÉSIMO

ES CIERTO, pero se aclara que únicamente se aceptan las declaraciones relacionadas con el respectivo soporte documental obrante en el expediente. Del mismo modo, nos atenderemos a lo debida y oportunamente probado en el proceso.

DEL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO AL HECHO VIGÉSIMO TERCERO:

NO LE CONSTA, ni tiene porque constarle a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., pues no conoció de los derechos de petición que se relacionan, pues de la misma manera no conoce de la respuesta que se les hubieran dado a las solicitudes que se mencionan, ya que se dirigieron a entidades diferentes a la aseguradora. Por lo tanto; me atengo a lo debida y oportunamente probado en el proceso.

DEL HECHO VIGÉSIMO CUARTO AL HECHO VIGÉSIMO SEXTO

NO LE CONSTAN, ni le han de constar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., las circunstancias, contractuales, así como las condiciones de modo, tiempo y lugar, que se relacionan, ya que estas únicamente se corroboraran de manera documental en el transcurso del proceso judicial actual, de manera que nos someteremos a lo que resulte debida y oportunamente probado en el proceso.

DEL HECHO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL HECHO VIGÉSIMO OCTAVO:

ES CIERTO. Se aclara que únicamente se aceptan aquellas manifestaciones que cuentan con el debido soporte documental obrante en el expediente. De otro lado, nos someteremos a lo que debida y oportunamente probado en el proceso.

II. A LAS PRETENSIONES Y CONDENAS

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora y en especial a que se declare responsable a mi representada de los pagos con cargo a la póliza de seguro de



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento –RDC CONTRATOS, No. **42-40-101023194** con cobertura para el periodo comprendido entre 30-01-2017 al 30-06-2017, por cuanto, para el caso concreto no se logra acreditar ningún tipo de relación legal contractual con el CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”, compañía que llama en garantía, ya que esta no es beneficiaria de la póliza en cuestión, existiendo entonces falta de legitimación en la causa por pasiva, para mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

4

RAZONES DE LA DEFENSA: Como se anuncia en los hechos de la demanda, el accidente de tránsito ocurrido el 21 de febrero de 2017, no cuenta con un croquis o una prueba técnica pericial que muestre la responsabilidad que se pretende endilgar.

Además, a la parte demandada no se le puede responsabilizar por un accidente de tránsito, cuando el hecho generador de éste radica en la intervención de un tercero, como lo declara la misma parte activa de la Litis, en el acápite de los hechos, mas precisamente el hecho No.8 y 9, “*Cuando la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ (Lesionada), iba pasando el Rompoy de la vía RUTA 30 (Carrera 38d con Calle 67), un vehículo que venía en sentido Camilo Torres – Malhabar, no se detuvo a hacer el pare y continuo su marcha, pues solo se encontraba un carril habilitado...*”, por lo que no puede predicarse una responsabilidad administrativa a la parte accionada, cuando no hay nexo de causalidad con el daño alegado, ya que se basa en simple especulaciones y no permite la concreción firme de los elementos de una eventual responsabilidad.

III. EXCEPCIONES:

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL CONSORCIO “MANTENIMIENTOS VÍAS MANIZALES”

El artículo 90 de la Constitución Política de Colombia, establece la responsabilidad patrimonial del Estado, así:

“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción, o la omisión de las autoridades públicas”.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

En este caso de existir un daño antijurídico, no se le puede imputar al CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”, en la ejecución del contrato No. 1701260045, ya que como se explicó anteriormente no hay hechos que se le puedan atribuir a este.

El CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”, no tiene responsabilidad administrativa en el accidente de tránsito del 21 de febrero de 2017, pues este debido a las acciones de un tercero ajeno a las entidades demandadas, pues para el caso las señales preventivas tienen como propósito advertir a los usuarios de las vías la existencia y naturaleza de riesgos y/o situaciones imprevistas presentes en la zona de obra. Estas señales, requieren que los conductores tomen las precauciones del caso, ya sea reduciendo la velocidad o realizando maniobras necesarias para su propia seguridad, la del resto de los vehículos y la de los peatones.

5

2. INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL:

Para que exista el nexo causal se debe demostrar una relación suficiente entre el hecho generador de responsabilidad y el perjuicio sufrido por la víctima. Es esa relación recíproca entre el daño y el hecho u omisión que lo ocasionó, claro está donde el primero es consecuencia del segundo y que además debió ser desarrollado por la entidad demandada.

Así las cosas, una vez analizadas las circunstancias fácticas de este caso, se concluye la ausencia de este elemento esencial y necesario para hablar de responsabilidad, para lo cual basta con recopilar los hechos de la presente demanda, en la que es clara que la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ**, resultó lesionada como consecuencia del accidente ocurrido el 21 de febrero de 2017, sin que pueda atribuirse dicho daño al CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”.

Según como se narran los hechos de la demanda, la señora **LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ**, quien conducía su motocicleta, perdió el control de esta, tratando de esquivar un vehículo que transitaba en sentido contrario al cual se desplazaba la demandante, además de ello, alega la demandante que en dicho sector no contaba con ningún tipo de señalización y acciones preventivas dirigida a los conductores y peatones de la zona, sin embargo, debe interrogarse el Despacho acerca de la velocidad a la que la señora CASTAÑO MUÑOZ, la pericia de la misma para controlar su vehículo y las precauciones tomadas por la demandante al momento de transitar por dicha vía.

De igual manera, se debe hacer referencia al material fotográfico que se anexan al expediente, sea lo primero mencionar que las fotografías aportadas por la parte



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

demandante, no cuentan con indicaciones digitales de tiempo que permitiera contextualizar los hechos, por otro lado, se vislumbra que, a muy pocos metros del lugar de los hechos, existen postes del servicio de alumbrado público, y siendo las 06:30 p.m. hora en la cual se dice ocurriera el suceso, contexto que claramente diera a la conductora toda la visibilidad del sitio y que esta pudiera tomar las medidas correctivas.

6

En sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Subsección C – C.P. Enrique Gil Botero, del día trece (13) de junio de dos mil trece (2013), en Bogotá D.C.

“(…)1. Sobre la posible valoración de las fotografías que fueron allegados al proceso por el demandante, y que pretenden demostrar la ocurrencia de un hecho, debe precisarse que éstas sólo dan cuenta del registro de varias imágenes, sobre las cuales no es posible determinar su origen, ni el lugar, ni la época en que fueron tomadas, y al carecer de reconocimiento o ratificación, no pueden ser cotejadas con otros medios de prueba allegados al proceso.

Sobre el valor probatorio de las fotografías, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento, señaló:

“(…) 3.7.1 La fotografía es un medio probatorio documental de carácter representativo. Es un objeto que muestra un hecho distinto a él mismo, el cual emerge del documento sin que tenga que hacerse un ejercicio de interpretación exhaustiva de su contenido. Esto significa que la representación debe ser inmediata, pues si a simple vista la fotografía muestra una variedad de hechos posibles, “ella formará parte de la prueba indiciaria, ya que está contenida en la mente de aquél (el intérprete), y no en el objeto que la documenta”1.

“3.7.2 Al igual que el dictamen pericial, la fotografía es un medio que el juez está en obligación de valorar dentro del conjunto probatorio partiendo de las reglas de la sana crítica. No obstante, la jurisprudencia ha establecido unos parámetros específicos para su correcta apreciación. En primer lugar, como es tradición tratándose de un documento, debe verificarse su autenticidad conforme a la normatividad correspondiente, dependiendo de si las imágenes fotográficas aportadas al proceso constituyen un documento público o privado.

Pero superado este examen, el Consejo de Estado ha sostenido que las fotografías por sí solas no acreditan que la imagen capturada corresponda a los hechos que pretenden probarse a través de ellas. Debe tenerse certeza de la fecha en la que se



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

capturaron las imágenes y, para ello, corresponde al juez efectuar un cotejo de las fotografías con testimonios, documentos u otros medios probatorios:

Las fotografías o películas de personas, cosas, predios, etc., sirven para probar el estado de hecho que existía en el momento de ser tomadas, de acuerdo con la libre crítica que de ellas haga el juez; pero cómo es posible preparar el hecho fotográfico o filmado, es indispensable establecer su autenticidad mediante la confesión de la parte contraria o de testigos presentes en aquel instante o que hayan formado parte de la escena captada o intervenido en el desarrollo posterior del negativo o por el examen del negativo por peritos o por un conjunto fehaciente de indicios; cumplido este requisito, como documentos privados auténticos, pueden llegar a constituir plena prueba de hechos que no requieran por ley un medio diferente; si falta, tendrá un valor relativo libremente valorable por el juez, según la credibilidad que le merezcan y de acuerdo con su contenido, las circunstancias que pudieron ser obtenidas y sus relaciones con las demás pruebas (...) También son un valioso auxiliar de la prueba testimonial, cuando el testigo reconoce en la fotografía a la persona de la cual habla o el lugar o la cosa que dice haber conocido; en estos casos, el testimonio adquiere mayor verosimilitud. Los Códigos de Procedimiento Civil y Penal colombianos lo autorizan”

“3.7.3 En este orden de ideas, el valor probatorio de las fotografías no depende únicamente de su autenticidad formal sino de la posibilidad de establecer si la imagen representa los hechos que se le atribuyen, y no otros diferentes en razón del tiempo, del lugar o del cambio de posición de los elementos dentro de la escena capturada. Para ello, el juez debe valerse de otros medios probatorios, apreciando razonablemente el conjunto”3. (Negrillas fuera del texto)”

En suma, cuando se revisa la contestación realizada por la parte pasiva más precisamente las aportadas con la contestación de la demanda del CONSORCIO “MANTENIMIENTO VÍAS MANIZALES”, con fecha 2017/02/21, a las 04:15 p.m. las cuales fueron tomadas en el sitio donde se aduce presuntamente sucedieran los hechos, se observan tanto las señalizaciones de advertencia tanto para los conductores y los peatones, sumado a ello se visualiza que existe un palettero de forma activa.

Haciendo referencia a cada uno de los medios probatorios allegados al proceso, mas precisamente en la “Bitácora”, pagina No. 12, la cual contiene sello del día 22 de junio de 2017, reposan anotaciones que describen las actividades realizadas en la obra y se leen así:



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

“FEBRERO 20/2017

ACTIVIDADES

CALLE 17 CARRERA 33

*Iguals labores que en días anteriores. Retiro de tierra y descapote
INTERSECCION RUTA 30 – BARRIO PIO XII*

En horas de la mañana se prepara herramienta y equipo para vaciado de concreto en franja de la vía, iniciando esta actividad a las 2 pm; teniéndose una tarde demasiado fría y con lluvia, debiéndose suspender el vaciado aprox. A las 4:30 pm por espera de 40 minutos se terminó el vaciado a las 7 pm y dando acabados hasta las 9 pm.

RUTA 30 – CALLES 51 Y 52

*-Se continua con la colocación de rastrera y perforaciones para conectores, se realiza la construcción de una rampa y una tarima para el cargue de la mezcladora.
Retiro de tierra y escombros y acopio de agregados para vaciado de concreto.
(...)*

Febrero 21/2017

-CALLE 19-CRA 33

Se continúan las actividades de excavaciones y retiro de tierra para la construcción del andén.

-INTERSECCION RUTA 30-PIO XII

Se hace limpieza sobre el área de vaciado de concreto y se hacen los cortes de las dilataciones.

-Retiro de tierra y escombros del sitio donde se reconstruyen los andenes. Se toman niveles y se demuele sardinel de la vía.

-Regada y compactado de afirmado.

De tal manera que, no existe una presunción de nexo de causalidad, el mismo debe ser probado plenamente por la parte pretensora. Esto es, demostrar en el proceso que definitivamente fue la conducta de las accionadas, la causante de los daños que se aducen, en este orden de ideas, se concluye que no existe nexo de causalidad alguno, entre la conducta desplegada por la llamante en garantía y los accionantes.

3. HECHO DE UN TERCERO

De acuerdo con lo narrado en el escrito de la demanda, mas precisamente en el acápite nombrado como “HECHOS Y OMISIONES QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES”, en los numerales 8 y 9, del mismo, se lee claramente la confesión de la parte actora, al mencionar que, al transitar por el sector del Romпой de la vía RUTA 30 (Carrera 38d con Calle 67), **venia un vehículo en sentido Camilo Torres – Malhabar, y**



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

este no se detuvo a hacer el PARE y continuo su marcha, fue entonces cuando la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ trato de esquivar el vehículo que se encontró en su carril y freno su motocicleta de forma intempestiva lo cual ocasionara que esta perdiera la estabilidad y cayera sobre la vía., en consonancia a lo anteriormente dicho, es claro que el hecho que ocasionara las lesiones de la demandante tiene orígenes particulares y totalmente diferentes e imposibles de atribuir a las labores que se desarrollaran sobre el sector, ya que igualmente este sitio contaba con las medidas de seguridad, señalización e iluminación correspondiente, tal y como lo evidencian las imágenes (fotografías) aportadas por cada una de las partes.

Por otro lado, es claro que, no ha de perderse de vista que la mención del lugar de los hechos, se encuentra próxima a intersecciones viales, de forma que el transitar de los vehículos ha de hacerse de forma ordenada, controlando su velocidad, y con precaución, no obstante, aquellas lesiones no podrían en ninguna forma ser producto del transitar a bajas velocidades por este sector, y mucho menos, acatando las señales de tránsito del caso.

Pues de acuerdo con el Artículo 106 del CNT, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1239 de 2008, en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de tránsito, que en ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora; el límite máximo de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora, y la velocidad máxima en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta 30 kilómetros por hora, en lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en zonas escolares, cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen o en la proximidad a una intersección; los conductores deben reducir la velocidad a 30 kilómetros por hora.

Como se evidencia claramente, la intervención en los hechos del automóvil no identificado por la parte demandante, es aquella intervención que contribuyó en gran medida a que este lamentable hecho sucediera, pues hasta el momento procesal en el que nos encontramos no se aportó por la parte accionante el respectivo informe de accidente de tránsito que diera claridad de cada acción realizada por los conductores, única y exclusivamente se ha de aportar documentación de las atenciones médicas a la señora CASTAÑO MUÑOZ.

Frente al hecho exclusivo y determinante de un tercero el Consejo de estado se ha pronunciado reiteradamente, considerando entre otras condiciones para su configuración, lo siguiente:

“(…)



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Para que el hecho del tercero constituya causa extraña y excluya la responsabilidad de la entidad demandada no se requiere ni que aparezca plenamente identificado en el proceso ni que el tercero hubiere actuado con culpa, porque la relación causal es un aspecto de carácter objetivo. Lo determinante en todo caso es establecer que el hecho del tercero fue imprevisible e irresistible para la entidad demandada, y que su actuación no tuvo ningún vínculo con el servicio, amén de haber constituido la causa exclusiva del daño.

(...)"¹

En el caso concreto, se evidencia que tanto la falta de pericia de la señora CASTAÑO MUÑOZ y la falta de precaución de la misma y el conductor indeterminado, al momento de conducir los vehículos, aunado al hecho de que la hora del hecho fuesen las 6:30pm, y concercanas a la iluminación pública, no es posible la atribución de responsabilidad alguna a las demandadas por acciones ajenas a estas, constituyéndose en un hecho completamente imprevisible e irresistible.

4. AUSENCIA DE FUNDAMENTO PROBATORIO.

Con la demanda no se aporta prueba técnica que permita conducir a declarar la responsabilidad de las demandadas tanto del MUNICIPIO DE MANIZALES y el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS CIVILES, por los perjuicios ocasionados a la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.

Para el asunto únicamente se aportan documentación de las lesiones de la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, no obstante, no se agrega o menciona en la demanda como medio de prueba o anuncio de aporte próximamente al proceso de documentos que permitan dar claridad sobre los hechos y la gravedad de sus lesiones.

Como lo manifiesta basta jurisprudencia con relación al caso, según sentencia C-429/03, expediente D-4339, Sala Plena de la Corte Constitucional, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil tres (2003).

“(...) En este orden de ideas, el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 13 de febrero de 2013, expediente 18148.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos.”

11

Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta, Bogotá D.C., marzo tres (3) de dos mil dieciséis (2016), C.P. Carlos Enrique Moreno Rubio.

“Sobre el punto, se debe tener en cuenta que “...la importancia de la prueba está en relación directa con el principio de necesidad. Se requiere ineludiblemente la prueba para demostrar los hechos que han de servir de sustento a la aplicación del derecho y el juez no está llamado a subsanar la falta de pruebas con el mero conocimiento privado o personal”. En términos de la Corte Constitucional, “...las pruebas judiciales son los medios señalados por el legislador para crear en el juzgador la certeza o el convencimiento sobre la verdad de los hechos que son materia de los procesos respectivos, con el fin de que el mismo aplique el ordenamiento positivo a los casos concretos.”

5. IMPROCEDENCIA DEL PAGO DE EMOLUMENTOS EQUIVALENTES - INCAPACIDADES

Para el caso en comento, solicita la parte actora, el pago de los supuestos perjuicios causados a la parte demandante, relacionado a las lesiones que sufriera la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, en calidad de conductora y lesionada en el accidente de tránsito, debido a incapacidades expedidas con base en atenciones que se le brindaran en la CLINICA DE LA PRESENTACION, iniciando los primeros 30 días de incapacidad desde el 22-02-2017 hasta el 24-03-2017, la cual cuenta con prórroga de otros 30 días, que se identifican así, iniciando el 24 de marzo de 2017 hasta el 22 de abril de 2017, concluyéndose como tiempo de incapacidad definitiva de sesenta (60) días.

No obstante, se debe tener en cuenta que las enfermedades de origen común son las que tienen como causas un accidente o una enfermedad cuya ocurrencia no tuvo ninguna relación con el trabajo y el reconocimiento de las incapacidades que se generen por este concepto se encuentran a cargo del Sistema de Seguridad Social en Salud.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Asimismo dependiendo del tiempo de duración de la incapacidad, la remuneración recibida durante el lapso de esta, si se trata de los primeros 180 días contados a partir del hecho generador de la misma, o subsidio de incapacidad si se trata del día 181 en adelante. La obligación del pago de incapacidades está distribuida de la siguiente manera.

12

Entre el día 1 y 2 estará a cargo del empleador según lo establecido en el artículo 1° del Decreto 2943 de 2013, entre el día 3 y el 180 el pago de las incapacidades estará a cargo de la EPS a la que se encuentre afiliado el trabajador, y corresponde al 66.6% del salario devengado mensualmente, y desde el día 181 y hasta un plazo de 540 días, el pago de incapacidades está a cargo del fondo de pensiones, por último, las incapacidades que se generen a partir del día 541, se encuentran a cargo de la EPS a la cual este afiliado el trabajador, conforme a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, artículo 67, y corresponde al 50% del salario devengado, sin que pueda ser inferior a un salario mínimo mensual legal vigente.

En este mismo orden de ideas, menciona la parte actora que la señora LUZ ADRANA CASTAÑO MUÑOZ, se desempeñaba como Consultora de Belleza, contratada por Laboratorios Smart, devengando un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2017, de forma que será la EPS, a la cual estuviera afiliado en trabajador el encargado de hacerse cargo del pago de dichas incapacidades o si fuere el caso de los trabajadores independientes será el contratista quien deberá gestionar directamente ante la EPS en la cual se encuentre afiliado y lo mismo sucederá con las licencias.

Sentencia T-074/18, Expediente T-6.346. 931. Bogotá D.C., dos (2) de marzo de dos mil dieciocho (2018), M.P. Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

“(…)5.3.1. Por regla general, la carga de la prueba les corresponde a las partes, quienes deben acreditar los hechos que invocan a su favor y que sirven de base para sus pretensiones. Este deber, conocido bajo el aforismo “onus probandi”, exige la realización de ciertas actuaciones procesales en interés propio, como la demostración de la ocurrencia de un hecho o el suministro de los medios de pruebas que respalden suficientemente la hipótesis jurídica defendida. De ahí que, de no realizarse tales actuaciones, según la jurisprudencia reiterada de esta Corporación, el resultado evidente sea la denegación de las pretensiones, la preclusión de las oportunidades y la pérdida de los derechos...”



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

En efecto como se observa, los supuestos perjuicios que se reclaman no están llamados a prosperar, ya que estos se originaron en la falta de gestión por parte del empleador (a) de la demandante, para que se hiciera efectivo el pago de su incapacidad por su EPS.

6. TASACIÓN EXCESIVA DE PERJUICIOS

13

En el presente asunto podemos claramente evidenciar la injustificada tasación de los perjuicios demandados por parte de la demandante, pues bien, aunque la tasación de los perjuicios inmateriales es tasada por el arbitrio del juez, la parte solicitante debe aportar oportunamente las pruebas que conlleven a respaldar su pretensión, situación que no aconteció en el presente asunto, puesto que la parte actora, hasta el momento procesal, no adjunto ningún tipo de dictamen, relacionado a la pérdida de capacidad laboral para la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ, ya que aquellos daños no han sido evaluados de forma cuidadosa y que pudieran servir como fundamento para la tasación de los perjuicios y su monetización.

La tasación de los perjuicios extrapatrimoniales desborda los criterios establecidos jurisprudencialmente para fijar el quantum de las respectivas condenas cuando se ha acreditado la responsabilidad de la parte demandada, superando con creces los valores que se han reconocido en aquellos eventos en los cuales el perjuicio moral cobra su mayor intensidad, entre ellos los relacionados a lesiones.

Sin embargo, se ha de mencionar que el perjuicio o daño deberá ser cierto, real y cuantificable, según lo ha determinado el Consejo de Estado en su jurisprudencia, veamos:

“Dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida”.

La solicitud de **PERJUICIOS**, no sólo es exagerada, sino que quebranta el principio de que se indemniza el daño y solo el daño y que las sumas que en tal sentido se reconocen no son restitutorias ni reparadoras, sino simplemente compensatorias. **“En efecto, la suma establecida no se ajustará nunca al monto exacto del perjuicio, pero buscará, de alguna manera, restablecer el equilibrio roto con su ocurrencia. Se impone al juez, entonces, el ejercicio de una cierta discrecionalidad, que, sin embargo, debe encontrarse suficientemente razonada y fundada en las probanzas que, en el proceso, obren sobre la existencia del perjuicio y su intensidad.”**²

² Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 6 de septiembre de 2001, exp. 13232-15646, M.P. Alir E. Hernández Enríquez.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Situaciones que no encuentran fundamento probatorio dentro de la demanda presentada, es completamente desproporcionado el presunto daño sufrido y las pretensiones que reclaman los demandantes y por ese motivo no deben ser reconocidas estas sumas.

14

7. COADYUVANCIA

En cualquier caso, SEGUROS DEL ESTADO S.A., coadyuva a todas y cada una de las excepciones propuestas por la parte demandada, solicitándole al honorable despacho, que las declare probadas y, en consecuencia, proceda a fallo absolutorio respecto de dicha entidad y consecuencialmente de mi representada, quien fuere llamada en garantía al presente proceso.

8. LA INNOMINADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA en el evento en que el señor Juez encuentre probados los hechos constitutivos de otras excepciones, sírvase declararlas probadas y reconocerlas oficiosamente en la sentencia a favor de SEGUROS DEL ESTAO S.A.

B. CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

I. A LOS HECHOS.

No se admite y se explica: la póliza segura de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento –RCE CONTRATOS- No. 42-40-101023194, con cobertura para el periodo comprendido entre el 30-01-2017 al 23-08-2017, se expidió con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligaciones contenidas en el contrato 1701260045 referente a la ejecución del mantenimiento de vías comunas 1 a 11 área urbana de la ciudad mediante reparación y construcción de pavimentos y peatonales grupo 4: comunas 8 a 11., y Como tomador de esta póliza figura el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES y como beneficiario figura el MUNICIPIO DE MANIZALES, en este sentido no existe obligación alguna por parte de SEGUROS DEL ESTADO S.A. en favor del CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES., pues esta compañía no es el beneficiario de dicho contrato de seguro, únicamente como tomador.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

II. PRETENSIONES:

Me opongo a todas las pretensiones del llamamiento en garantía por no haberse realizado en debida forma, pues el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES; no se encuentra facultado para ejercer tal acción.

15

III. EXCEPCIONES:

1. INEPTO LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Se aclara al Despacho que el llamamiento en garantía presentado y por el cual se vincula a mi representada estuvo mal formulado por no cumplir con el artículo 64 del CGP que dice:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Lo anterior, ya que quien formula el llamamiento es el **CONSORCIO “MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES”**, quien funge como tomador del seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento y calidad que no le otorga el derecho para realizar el llamamiento en garantía a la compañía aseguradora, pues no es la beneficiaria del seguro o la asegurada ya que es el tomador y el riesgo estaría dependiendo del CONSORCIO y existiría un enriquecimiento sin justa causa de este, pues dicho tomador aparentemente al incumplir en sus obligaciones posteriormente procede a cobrar a la aseguradora con la que contrató póliza de seguro.

Dentro del llamamiento se encuentra también que frente a mi representada SEGUROS DEL ESTADO S.A., incumplió hacer el llamamiento en debida forma, esto es de acuerdo al Artículo 65 del CGP que dice: Requisitos del llamamiento:

“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”

Así las cosas, se encuentra que el llamamiento en garantía además de estar mal formulado por quien lo realiza, que es la tomadora, no cumple con los requisitos frente a mi poderdante



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

SEGUROS DEL ESTADO S.A., por no invocarse lo que se pretende, ni los hechos por los cuales se hace el llamamiento, ni las pruebas que se pretenden hacer valer, ya que en el escrito de llamamiento se menciona única y exclusivamente la existencia del contrato de seguro, pero así mismo, se observa la falta de claridad en la mención de los hechos y pretensiones del llamante en garantía como fundamentación normativo, legal e incluso de modo, tiempo y lugar que permitieran fundar el respectivo llamamiento en garantía.

16

Es por lo anterior, que se considera inepto el respectivo llamamiento y como consecuencia de ello que debe ser desvinculada la aseguradora que represento, por ser dicho llamamiento un acto falto de legalidad, de normatividad comercial que rige el contrato de seguros y contrario a la ley procedimental que rige el respectivo acto.

2. FALTA DE INTERES ASEGURABLE

Para el presente caso, se ha de mencionar que según como se fundamenta el respectivo llamamiento en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A., realizado por el CONSORCIO "MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES", y que fuere admitido por el juzgado de origen mediante auto interlocutorio No. 421/2021, del día veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021), ello con fundamento en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de cumplimiento No. 42-40-101023194, con vigencia desde el 30-01-2017 al 23-07-2017, donde fungen como TOMADOR: CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES y como ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES.

Por consiguiente, se hace mención al interés asegurable, como lo han referenciado en doctrinas como la expresada EN EL LIBRO Teoría General del Seguro: el contrato. Bogotá. Ed. Temis., Autor Ossa, G.E.

"Es el objeto del contrato de seguro. Y, por lo mismo, uno de sus elementos esenciales, puede definirse como la relación económica, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos, en que una persona se halla consigo misma o con otra persona, o con otras cosas o derechos tomados en sentido general o particular.

(...) De no ser por el principio de interés asegurable, el contrato de seguro revestirá todos los caracteres de una apuesta y significaría un estímulo a la actividad delictuosa. (pag.66)"

Sentencia del 15 de abril de 2004. Magistrado Ponente: Dr. Pedro Octavio Munar Cadena.
Referencia: expediente No. 7008



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

“(...) Explica la sala que el demandante actuó en el proceso como mero tomador de la póliza y no se acreditó el interés asegurable en la mercancía que sufrió el siniestro; entonces, dicho interés únicamente estaba vinculado al asegurado (tercero), ya que este era el propietario de la misma. En conclusión, al no acreditar el tomador (demandante) ni al inferirse de los documentos probatorios su interés asegurable, la Corte desestimó la legitimación en la causa para reclamar la indemnización.”

17

Para continuar con la argumentación, se menciona el alcance del interés asegurable, como lo menciona el Código de Comercio, al establecer que el interés asegurable es un elemento esencial del contrato de seguro (artículo 1045), haciendo una importante distinción de dicho elemento, según se trate de los daños o de los seguros de personas:

Así, en relación a los primeros, el código de Comercio, consagra en su artículo 1083 que:

“Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización del riesgo. Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero”.

Por regla general de que las obligaciones del contrato de seguro corresponden al tomador y los derechos al asegurado o al beneficiario, pues este siendo persona física o jurídica es el titular de la prestación asegurada en el momento que se produzca el hecho generador de la misma.

Se aclara al Despacho que el llamamiento en garantía presentado y por el cual se vincula a mi representada estuvo mal formulado por no cumplir con el artículo 64 del CGP que dice:

“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

Lo anterior, ya que quien formula el llamamiento es el CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES, quien funge como tomador del contrato de seguro No. 42-40-101023194, por ende, carece de derecho legal o contractual para realizar el llamamiento porque no es el asegurado o beneficiario de la póliza.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Ya que el asegurado para el caso, es el MUNICIPIO DE MANIZALES, siendo este quien queda cubierto por la póliza, con el derecho esencial a cobrar la indemnización, ya que es el asegurado y no el tomador el titular del interés asegurado.

Es por lo anterior, que se considera la inexistencia de interés asegurable así como inepto el llamamiento formulado a SEGUROS DEL ESTADO S.A., por parte del CONSORCIO “MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES” y que debe ser desvinculada la aseguradora que represento, por ser dicho llamamiento un acto falto de legalidad, de normatividad comercial que rige el contrato de seguros y contrario a la ley procedimental que rige el llamamiento engarantía.

18

2. LLAMAMIENTO EN GARANTIA REALIZADO CON DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS PROCESALES Y COMERCIALES

Además, por haber incurrido el CONSORCIO “MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES” y llamante en garantía, en error de derecho e interpretación de las normas comerciales que regulan el contrato de seguro y de las normas procesales que regulan el llamamiento en garantía, ya que el demandado no podría haber realizado a llamamiento a mi poderdante por no contar con esta atribución en relación al contrato de seguro, suscrito con la compañía Seguros del Estado S.A.

3. LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

En caso de producirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi poderdante, le solicito al Despacho considerar que de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No42-40-101023194, con vigencia desde el 30-01-2017 al 30-06-2017, cuyo amparo se restringe a **predios labores y operaciones**, y como **límite asegurado por un valor de \$147.543.400, y deducible del 10% del valor de la pérdida – mínimo 3 smmlv**, por lo tanto en el evento de imponerle una condena superior a este valor al asegurado sólo estará obligada a reconocer hasta el monto anteriormente descrito, a cargo de la entidad que represento, **previa verificación del valor asegurado.**

4. DISPONIBILIDAD DE VALOR ASEGURADO, LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. AL MONTO DE LA SUMA ASEGURADA POR



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL. ARTÍCULOS 1079 Y 1111 DEL CÓDIGO DE COMERCIO

A efectos de establecer el límite del valor asegurado, debemos hacer alusión a la carátula y el contenido de la póliza del contrato de seguros.

La responsabilidad máxima de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá el límite global por vigencia, incluso para el supuesto de ampliación del período de cobertura.

El límite global de valor asegurado por vigencia se reducirá en la suma de los montos de las indemnizaciones pagadas.

De acuerdo con lo señalado por la Póliza seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento, No. 42-40-101023194, con cobertura para el periodo comprendido entre el 30-01-2017 al 30-06-2017, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado que a la fecha se encuentre disponible y que este dentro de su porcentaje.

Además, es preciso que se tenga en cuenta lo estipulado en el artículo 1079 del Código de Comercio que cita expresamente que:

“El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 del Código de Comercio” y de lo dispuesto en el artículo 1111 del mismo ordenamiento, según el cual “La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador”.

Así las cosas, de proferirse fallo adverso a mi representada el Juzgado deberá tener en cuenta la disponibilidad del valor asegurado **al momento de quedar ejecutoriada la sentencia que sirve de base al cobro**, toda vez que en el transcurso del proceso las pólizas en virtud de las cuales SEGUROS DEL ESTADO S.A., fue vinculada, pueden verse afectadas por otros siniestros en curso o providencias debidamente ejecutoriadas, y el límite del valor asegurado verse disminuido en cada una de ellas.

5. CONDICIONES GENERALES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA

Teniendo en cuenta los amparos de la Póliza seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento No. 42-40-101023194, con cobertura para el periodo comprendido entre el 30-01-2017 al 30-06-2017, SEGUROS DEL ESTADO S.A. se comprometió a responder hasta por la suma de valor asegurado que a la fecha se encuentre disponible y que este dentro de su porcentaje, con las coberturas que individualmente se



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

determinan, si en algún evento se ordena a la aseguradora a reconocer alguna suma de dinero por los amparos contratados, deberá tenerse en cuenta las exclusiones de la póliza y sus condiciones generales.

6. EXCLUSIÓN DEBIDO A INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES O SIMILARES.

20

Según se resalta, la actual exclusión con referencia a los hechos base de la actual acción judicial, con base en el condicionado general y particular del contrato de seguro, para el asunto en la página 3, cláusula segunda, se refiere a que:

“CLÁUSULA SEGUNDA

3. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

3.1 EXCLUSIONES GENERALES

(...)

2.1.6. LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.”

IV. PRUEBAS

Documentales:

- Original de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento, No. 42-40-101023194, con vigencia entre 30-01-2017 al 30-06-2017.
- Original de las condiciones generales y particulares de póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Cumplimiento, E-RCE-002A.
- Las aportadas y solicitadas por el CONSORCIO “MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES” en la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

Respecto a los testimonios solicitados por el CONSORCIO “MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES”, manifiesto que coadyuvo dicha solicitud.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

ANEXOS:

Fuera de los mencionado en acápite de pruebas, acompaño poder para actuar – el cual previamente fue enviado al juzgado de la referencia mediante correo electrónico.

21

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito a la señora juez, se sirva decretar el interrogatorio de parte que resolverá la demandante a cargo de esta apoderada judicial, que se centrará en determinar las circunstancias fácticas y jurídicas del litigio, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se presumen se desarrollaron los hechos.

CONTRADICCIÓN DE DICTÁMEN PERICIAL

Se solicita la contradicción de los dictámenes periciales solicitados por la parte actora, los cuales se especifican a continuación:

- Dictamen de pérdida de capacidad laboral, solicitado ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez – Seccional Manizales, la cual tendría por objeto definir los trastornos físicos – laborales que sufrió la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.
- Dictamen Medicina Legal, solicitado a el Instituto de Medicina Legal – Seccional Caldas, en la ciudad de Manizales, con el fin de determinar trastornos carácter físicos, psíquicos, psicológicos, que hubiere sufrido la señora LUZ ADRIANA CASTAÑO MUÑOZ.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 218 y siguientes del CPACA, el cual establece que dicha contradicción se registrará por las normas del Código General del Proceso, esto es, por los artículos 228, 231 y siguientes del CGP.

DOMICILIO PROCESAL

Mi poderdante: **SEGUROS DEL ESTADO**, recibirá notificaciones personales en la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. y en el correo electrónico juridico@segurosdelestado.com

La suscrita, en la secretaría de su despacho o en la Carrera 15 No. 12 - 37, oficina 306, Edificio Torre Núcleo, Pereira, Risaralda.



BOTERO ZAPATA ABOGADOS SAS

Correo electrónico: nbotero@bzabogados.com.co

naticobz@hotmail.com

22

Atentamente,

Natalia Botero Zapata

NATALIA BOTERO ZAPATA

T.P No. 109.506 del Consejo Superior de la Judicatura

C.C No. 42.130.417 de Pereira.



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-40-101023194		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 30 01 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 30 01 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 06 2017		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8			
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 3113644150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO 8879700		
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES ADICIONAL:											

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 1701260045 REFERENTE A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE VIAS COMUNAS 1 A 11 AREA URBANA DE LA CIUDAD, MEDIANTE REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES. GRUPO 4: COMUNAS 8 A 11

EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ES JOHN JAIRO ACOSTA SANTANDER CON C.C.10.291.398

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV	30/01/2017	30/06/2017	\$147,543,400.00

ACLARACIONES

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :

NOMBRE	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
GARCIA PRIETO MARIA AMERICA	24576335	30.00
ARINKO INGENIERIA S.A.S.	900728910-8	70.00

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ ****152,596.00	\$ *****0.00	\$ *****28,993.00	\$ *****181,589.00	\$ *****147,543,400.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-40-101023194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-40-101023194		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 30 01 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 30 01 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 30 06 2017		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO EMISION ORIGINAL											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8			
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 3113644150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO 8879700		
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES						ADICIONAL:					



PAGINA WEB

CORRESPONSALES BANCARIOS

Pagos con convenio *No aplica para transferencias

Banco de Bogotá

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445
Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****152,596.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****28,993.00	TOTAL A PAGAR \$ *****181,589.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****147,543,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11010104584882 (3900) 000000181589 (96) 20180130

REFERENCIA PAGO:
1101010458488-2

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-40-101023194		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
13 02 2017		30 01 2017		00:00		09 07 2017		23:59		ANEXO DE PRORROGA	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES		IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8	
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C		CIUDAD: MANIZALES, CALDAS	
		TELÉFONO: 3113644150	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES		IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7	
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44		CIUDAD: MANIZALES, CALDAS	
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES		ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 1701260045 REFERENTE A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE VIAS COMUNAS 1 A 11 AREA URBANA DE LA CIUDAD, MEDIANTE REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES. GRUPO 4: COMUNAS 8 A 11
 EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ES JOHN JAIRO ACOSTA SANTANDER CON C.C.10.291.398
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES					
AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV	30/01/2017	09/07/2017	\$147,543,400.00	\$147,543,400.00

ACLARACIONES

SEGUN ACTA DE INICIO DEL 10 DE FEBRERO DE 2017 DEL CONTRATO NO.1701260045 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****0.00	\$ *****147,543,400.00	CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-40-101023194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-40-101023194		ANEXO 1	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 13 02 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 30 01 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 09 07 2017		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8			
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 3113644150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO 8879700		
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES						ADICIONAL:					



PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



Banco de Bogotá

Seguros del Estado S.A Cuenta Corriente 008465445

Grupo Bancolombia

Seguros del Estado S.A Cuenta Convenio 47189

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00		GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00		IVA \$ *****0.00		TOTAL A PAGAR \$ *****0.00		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****147,543,400.00		PLAN DE PAGO CONTADO	
INTERMEDIARIO						DISTRIBUCION COASEGURO					
NOMBRE		CLAVE		% DE PART.		NOMBRE COMPAÑIA		% PART.		VALOR ASEGURADO	
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS		19957		100.00							

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-40-101023194	ANEXO 1		
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS		VIGENCIA HASTA		A LAS		TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA	
DÍA 13	MES 02	AÑO 2017	DÍA 30	MES 01	AÑO 2017	HORAS 00:00	DÍA 09	MES 07		AÑO 2017

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO: 3113644150

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO: 8879700
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES	

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :
 NOMBRE
 GARCIA PRIETO MARIA AMERICA
 ARINKO INGENIERIA S.A.S.

IDENTIFICACION	PARTICIPACION
24576335	30.00
900728910-8	70.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-40-101023194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF019957A



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-40-101023194	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
11 05 2017	30	01	2017	00:00	23	07	2017	23:59
ANEXO DE PRORROGA								

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO: 3113644150

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS TELÉFONO 8879700
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES ADICIONAL:	

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:
 GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO 1701260045 REFERENTE A LA EJECUCION DEL MANTENIMIENTO DE VIAS COMUNAS 1 A 11 AREA URBANA DE LA CIUDAD, MEDIANTE REPARACION Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTOS Y PEATONALES. GRUPO 4: COMUNAS 8 A 11
 EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO ES JOHN JAIRO ACOSTA SANTANDER CON C.C.10.291.398
 BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS

AMPAROS

RIESGO: CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL	SUMA ASEG ANTERIOR
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMLLV	30/01/2017	23/07/2017	\$147,543,400.00	\$147,543,400.00

ACLARACIONES

SEGUN ACTA DE SUSPENSION 01 Y ACTA DE REINICIO DEL CONTRATO NO.1701260045 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA GARANTIA.

VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****147,543,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.
 QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-40-101023194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42		NO.PÓLIZA 42-40-101023194		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 11 05 2017			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 30 01 2017			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 23 07 2017		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8			
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO: 3113644150		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES								IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7			
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44						CIUDAD: MANIZALES, CALDAS			TELÉFONO 8879700		
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES						ADICIONAL:					



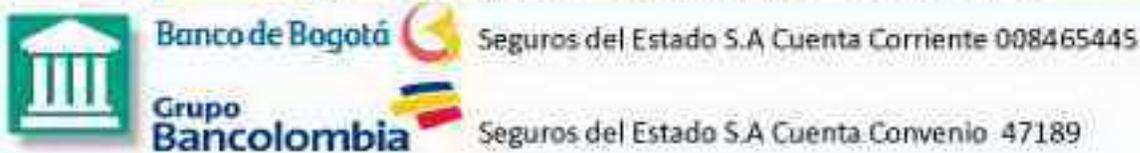
PAGINA WEB



CORRESPONSALES BANCARIOS



Pagos con convenio *No aplica para transferencias



VALOR PRIMA NETA \$ *****0.00	GASTOS EXPEDICIÓN \$ *****0.00	IVA \$ *****0.00	TOTAL A PAGAR \$ *****0.00	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ *****147,543,400.00	PLAN DE PAGO CONTADO
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MARIANO ANDRES SANIN ARIAS	19957	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE
CUMPLIMIENTO
RCE CONTRATOS**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN MANIZALES			SUCURSAL MANIZALES			COD.SUC 42	NO.PÓLIZA 42-40-101023194	ANEXO 2
FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA DESDE		A LAS	VIGENCIA HASTA		A LAS	TIPO MOVIMIENTO	
DÍA MES AÑO	DÍA MES AÑO	HORAS	DÍA MES AÑO	HORAS				
11 05 2017	30 01 2017	00:00	23 07 2017	23:59	ANEXO DE PRORROGA			

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL CONSORCIO MANTENIMIENTO VIAS MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 901.043.334-8
DIRECCIÓN: CL 68 NRO. 7 - 65 OF. 2-7C	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO: 3113644150

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE MANIZALES	IDENTIFICACIÓN NIT: 890.801.053-7
DIRECCIÓN: CL 19 NRO. 21 - 44	CIUDAD: MANIZALES, CALDAS
	TELÉFONO: 8879700
BENEFICIARIO: 890801053 - MUNICIPIO DE MANIZALES	

TEXTO ACLARATORIO

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :
 NOMBRE IDENTIFICACION PARTICIPACION
 GARCIA PRIETO MARIA AMERICA 24576335 30.00
 ARINKO INGENIERIA S.A.S. 900728910-8 70.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO. QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 24 NO. 64-03 - TELEFONO: 8813280 - MANIZALES

42-40-101023194

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

DLF019957A



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGINEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistirse, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Dra. Bibiana Maria Londoño Valencia

E. S. D.

**REF: ASUNTO: PODER
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NO: 17-001-33-39-006-2019-00247-00
DEMANDANTE: LUZ HELENA MUÑOZ ALZATE Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MANIZALES – CONSORCIO “MANTENIMIENTO
VÍAS MANIZALES”
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

ALVARO MUÑOZ FRANCO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.175.834 de Tunja., obrando en este acto como Representante Legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, entidad legalmente constituida y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia cuya fotocopia anexo, comedidamente me dirijo a usted para manifestarle que por medio del presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la Doctora **NATALIA BOTERO ZAPATA**, abogado en ejercicio, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Pereira, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, como miembro de la oficina de abogados **BOTERO ZAPATA ABOGADOS S.A.S.**, para que en nombre y representación de esta Aseguradora, se notifica, conteste y agote todas las actuaciones procesales pertinentes dentro de la demanda de la referencia.

En el ejercicio del poder conferido al apoderado queda facultado para recibir, solicitar copias, reasumir, transigir, formular excepciones, conciliar, no conciliar, desistir el presente poder cuando lo estime conveniente y en general todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su gestión consignadas en el artículo 77 del C.G.P.

El apoderado podrá ser notificado para todos los efectos, en los correos: naticobz@hotmail.com y nbotero@bzabogados.com.co el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y en el buzón de notificaciones judiciales de la sociedad otorgante: juridico@segurosdelestado.com

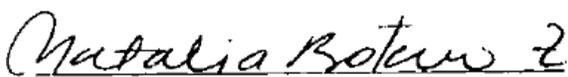
Sírvase Señor Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



ÁLVARO MUÑOZ FRANCO
C. C. No. 7.175.834 de Tunja
Representante Legal

Acepto,



NATALIA BOTERO ZAPATA
C. de C. No. 42.130.417 de Pereira.
T. P. No. 109.506 del C. S. de J.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5513379125057275

Generado el 22 de abril de 2021 a las 15:03:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5513379125057275

Generado el 22 de abril de 2021 a las 15:03:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARÁGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaría 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5513379125057275

Generado el 22 de abril de 2021 a las 15:03:31

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luz Karime Casadiegos Pacheco Fecha de inicio del cargo: 04/11/2020	CC - 1015421476	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios

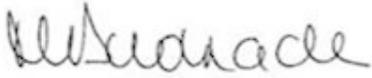


SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5513379125057275

Generado el 22 de abril de 2021 a las 15:03:31

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

